

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos

Lago Llanquihue, Río Maullín, Río Puelo, Río Rahue y Lago Rupanco.

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN EL LAGO LLANQUIHUE, RÍO MAULLÍN, RÍO PUELO, RÍO RAHUE Y LAGO RUPANCO.

PUERTO MONTT, 11 SET. 2024

R.EX. N° 02

VISTO: el Informe Técnico (C.P.R./LAGOS) N°21/2024 del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 01 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 09 de septiembre del 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones exentas N° 14 y N° 15, ambas de 2023 y de esta Dirección Zonal de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca recreativa de especies salmonídeas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue, el Río Maullín, Río Puelo, Río Rahue y Lago Rupanco exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes de dicho curso y cuerpo de agua, ubicado en la Región de Los lagos, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre de los años 2024, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por las medidas de administración señaladas para los cuerpos y cursos de agua, indicados en el considerando anterior.



Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, así mismo, el Artículo 43° de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 01, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime la modificación de las Resoluciones Exentas N° 14 y N° 15, ambas de 2023 y de esta Dirección Zonal, en relación a la apertura de la temporada propuesta por el Director en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Llanquihue, Río Maullín, Río Puelo, Río Rahue y Lago Rupanco, ubicado en la Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies (salmonídeas) capturadas, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, para el año 2024, bajo las condiciones establecidas en las resoluciones exentas N° 14 y N° 15, ambas de 2023 y de esta Dirección Zonal.

2.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Llanquihue, Río Maullín, Río Puelo, Río Rahue y Rupanco.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



6.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JUAN ALBERTO MILLAQUEN MERCADO
Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos

